



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número 2018-0494 se hace necesario resolver la excepción previa propuesta por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en el sentido de vincular a la Fiduagraria. Así mismo la demandada FEDEGAN allego contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que por error involuntario se omitió resolver la excepción previa de falta de integración de Litis consorte necesario con Fiduagraria S.A., propuesta por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a folio 209, argumentando que suscribió el contrato No. 20160001 con la Fiduagraria S.A. para la constitución de un recaudo fiduciario para el recaudo, administración y la inversión de las cuotas de fomento ganadero y lechero en cumplimiento de la previsto en la ley 89 de 1993, razón por la cual se hace indispensable su vinculación al proceso.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone **LLAMAR A INTEGRAR COMO LITIS CONSORTE NECESARIO** a la **FIDUAGRARIA S.A.**, para que comparezca al proceso.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando a las demandadas en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de quince (15) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 DE 2020.

Por otro lado, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **YAIR ALFONSO MOZO PACHECO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1079913966 y la tarjeta profesional número 230.717 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL de conformidad al poder otorgado.

Examinada la contestación presentada por el referido apoderado de la demandada se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la demandada **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 095** publicado hoy **17/08/2021**

La secretaria, MDG